



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/06/2.025

Radicado	08001-33-33-014-2025-00125-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	MARÍA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO
Para su eventual admisión.

CONSTANCIA
Acta individual de reparto del 12/06/2.025; demanda de tutela en formato PDF

ALEXIS GUZMAN HERNANDEZ
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2.025)

Radicado	08001-33-33-014-2025-00125-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	MARÍA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

La señora **MARÍA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales **AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO** y de **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.-**

Revisada la demanda y de los hechos expuestos en el libelo, éste Despacho considera pertinente decretar pruebas de forma oficiosa, facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos podrían evidenciar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, tal como lo ha sentado la jurisprudencia constitucional en sentencias de tutela como la T-864 de 1999, reiterado en sentencia T-571 del 2.015, entre otras.

Dada esa facultad, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, por lo que requerirá a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa el accionante, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexo, si las hubiese.-*
- *Remita los documentos cargados en el sistema destinado para inscripción de la convocatoria de concurso.*

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte del **CONCURSO DE MERITOS FGN 2024**, ordenará a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a los demás aspirantes que pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ahora bien, decidido lo anterior, se advierte a las partes que el trámite de la presente acción de tutela se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

Igualmente, las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "SAMAI", que podrá ser consultado en la página web del Consejo de Estado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Por último y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el núm. 2º del artículo 1º del decreto 1382 de 2000 y decreto 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta por la señora **MARÍA ANGELICA DANGOND RAMÍREZ**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.-**

2. COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la accionante, a la dirección electrónica maria.dangond18@gmail.com

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la señora **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** como también al Representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** y/o quienes hagan sus veces, a las siguientes direcciones electrónicas: juridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; infosidca3@unilibre.edu.co26 .

4. INFÓRMESE a las entidades accionadas que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

5. REQUIÉRASE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección en que participa el accionante, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexo, si las hubiere.-*
- *Remita los documentos cargados en el sistema destinado para inscripción de la convocatoria de concurso.*





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

6. Ordenar a la **Fiscalía General de la Nación**, a través de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y a la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, que publique de manera visible el contenido de esta providencia en el aplicativo SIDCA3 y en la página web oficial de la convocatoria, a efectos de garantizar la participación e intervención de otros aspirantes que pudieran tener interés en el resultado del presente trámite constitucional.

7.- **TÉNGANSE** como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante con su escrito tutelar.

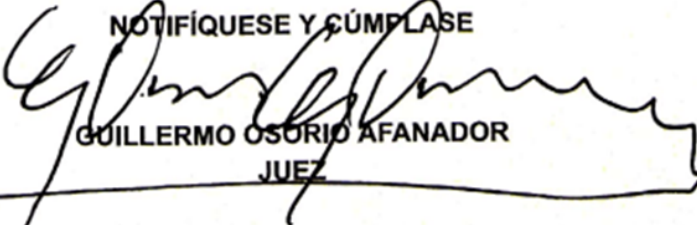
8. **EXHÓRTASE** a la accionante para que por correo electrónico y en forma digital, allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado. Se advierte que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, podrá generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

9.- **Se advierte a las partes e intervinientes**, que en atención al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales relacionados al presente trámite, únicamente se tendrán por recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI.

Para ilustrar lo anterior, en los siguientes links podrán radicar los memoriales y así mismo, encontrar información al respecto:

Radique aquí su memorial: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Ver video para radicar un memorial:
consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialsConVoz.mp4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Se deja constancia de que esta providencia fue expedida por el Despacho en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>